

*ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se establecen módulos de actualización de haberes pasivos como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos 634 y 1212, ambos de 1972.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 634/1972, de 9 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 del mismo mes, se ha modificado el coeficiente de retribución de los funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Náutica, elevándolo del cuatro al cinco coma cinco, con efectividad de 1 de abril del año en curso.

También por Decreto 1212/1972, de 27 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo siguiente, se ha modificado el coeficiente de retribución de los funcionarios del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, elevándolo del uno coma siete al dos coma uno, con efectividad del día 1 de junio del año en curso.

El artículo 47 de la Ley de 21 de abril de 1966, de Derechos Pasivos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, dispuso que las actualizaciones de pensión como consecuencia de las modificaciones de retribución de los funcionarios en activo se dispongan a partir de 1 de enero de 1965 se realizarán de oficio por aplicación de porcentajes de aumento de las pensiones reconocidas, determinados por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Por lo expuesto, procede establecer el módulo de aumento de los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familias por los funcionarios de los citados Cuerpos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros en su reunión de 7 de julio, se ha servido disponer:

Primero.—Los haberes pasivos causados antes de 1 de abril de 1972, en su favor o en el de sus familias, por funcionarios que pertenecieron al Cuerpo de Profesores Numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica, serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar a las pensiones reconocidas el módulo uno coma cinco veinticinco (1,125), sin que, en ningún caso, el aumento pueda tener efecto anterior a la expresada fecha de 1 de abril de 1972.

Segundo.—Los haberes pasivos causados antes de 1 de junio de 1972, en su favor o en el de sus familias, por funcionarios que pertenecieron al Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, serán incrementados en la cantidad que resulte de aplicar a las pensiones reconocidas el módulo uno coma doscientos treinta y cinco (1,235), sin que, en ningún caso, el aumento pueda tener efecto económico anterior a la citada fecha de 1 de junio de 1972.

Tercero.—Las actualizaciones a que se refieren los párrafos precedentes se practicarán de oficio por la Oficina de Hacienda que haga efectiva la correspondiente pensión, conforme establece el artículo 47 de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 21 de abril de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Ibiza para despacho de importación de tejidos, admitiéndose su importación temporal de acuerdo con el caso 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: Vista la conveniencia de ampliar la habilitación de la Aduana de Ibiza, marítima de segunda clase, según el apéndice número uno de las Ordenanzas de Aduanas, al objeto de que pueda realizarse por ella la entrada de tejidos extranjeros que en importación temporal, según lo admitido en el caso 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, se confeccionan en paños para su exportación, actividad que alcanza un notable desarrollo en aquella isla.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, dispone:

1.º Se amplía la habilitación de la Aduana de Ibiza, marítima de segunda clase, para el despacho de importación de tejidos.  
2.º Se considerará incluida dicha Aduana entre las que señala el apartado A) del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduanas, al objeto de la realización del despacho de tejidos que se importen temporalmente al amparo del caso 21 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Alcira para el despacho de exportación de miel.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), que recoge la anterior autorización producida por Orden de 2 de abril de 1963, se habilitó la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Alcira, en aquella provincia, para efectuar despachos de exportación de frutas y productos hortícolas frescos.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado la ampliación de dicha habilitación para exportación de miel en razón a su notable producción en aquella zona y su dedicación al mercado exterior.

Considerando aceptable lo interesado, que produciría las consiguientes ventajas para el tráfico de exportación de dicho producto.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio, ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Valencia en la estación de RENFE de Alcira, contenida en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, para el despacho de exportación de miel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se amplía la habilitación de la Delegación de la Aduana de Castellón en la estación de RENFE de Villarreal para despachos de exportación de azulejos, productos cerámicos y miel.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 14 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), que recoge la anterior autorización producida por Orden de 31 de octubre de 1963, se habilitó la Delegación de la Aduana de Castellón en la estación de RENFE de Villarreal, en aquella provincia, para efectuar despachos de exportación de frutos y productos hortícolas frescos.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado la ampliación de dicha habilitación también para exportación de azulejos y productos cerámicos, así como de miel, en razón a la notable producción en aquella zona y su dedicación al mercado exterior.

Considerando aceptable lo interesado, que producirá las consiguientes ventajas para el tráfico de exportación de dichos productos.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 1412/1966, de 2 de junio, ha resuelto:

1.º Ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Castellón en la estación de RENFE de Villarreal, contenida en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1966, para el despacho de exportación de azulejos, productos cerámicos y miel.

2.º La exportación de azulejos y productos cerámicos, al objeto de que no quede afectada por esta medida la fluidez de los despachos en dicha estación, sólo se admitirá para expediciones que, con un solo expedidor y destinatario y contenido uniforme según clasificación arancelaria de la mercancía, constituyan unidades de carga completas, bien en vagones o en contenedores que a su vez constituyan el total de carga presentada por vagón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se amplía el régimen de despacho de equipajes «no acompañados» a diversas estaciones de ferrocarril.*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) autoriza a la Dirección General de Aduanas para el establecimiento del servicio de despacho de equipajes «no acompañados», facturados por ferrocarril procedentes o con destino al extranjero, en las poblaciones que lo considere necesario.

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles —RENFE— ha interesado la ampliación de este servicio a un cierto número de

estaciones en las que señala se dispone de instalaciones adecuadas al efecto.

Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable en orden a lo que esta medida supone en cuanto a facilidades al viajero y al movimiento turístico, así como para descongestión del servicio en estaciones fronterizas, esta Dirección General ha resuelto autorizar, con carácter provisional, el despacho aduanero en las estaciones de RENFE de Cádiz, Huelva, Almería y Zaragoza-El Portillo, de los equipajes «no acompañados», facturados directamente desde el extranjero hasta dichas estaciones o viceversa.

Serán de aplicación a esta habilitación lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como en Circular número 460, de 27 de julio de 1963, y Oficio Circular de 7 de marzo de 1964 («Boletines Oficiales» de Hacienda números 61/63 y 24/64, respectivamente).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de julio de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se implanta el sistema de «doble circuito», previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 16 de noviembre de 1971 en el aeropuerto de Ibiza.*

En uso de las atribuciones que confiere a esta Dirección General el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 25), sobre implantación del sistema denominado «doble circuito» para el control aduanero de viajeros y sus equipajes en los aeropuertos internacionales, se acuerda que el sistema de referencia sea de obligatoria aplicación en el aeropuerto de Ibiza.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, Manuel García Comas.

Sr. Administrador de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Ibiza.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización concedida al «Banco Exterior de España» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Exterior de España» solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 21, concedida en 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia número 10, calle Craywinckel, números 27 y 29, a la que se asigna el número de identificación 08-16-12.

Madrid, 5 de julio de 1972.—El Director general, José Barea Tejeiro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Murcia relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras de «Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 378. Tramo: Molina de Segura, Mejora local. Tratamiento de la intersección» (Proyecto I-MU-203).*

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo Económico-social, le es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el procedimiento de urgencia en la expropiación regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Se

publica en su virtud el presente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos, que el día 7 de septiembre próximo, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Molina de Segura, se levantarán las actas previas a la ocupación—sin perjuicio de desplazarse al terreno, caso de ser necesario—, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (artículo 52, 3, de la Ley expropiatoria).

Asimismo se hace constar que por el presente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la relación que se cita se consideren afectados con este expediente expropiatorio, al estar incluidos entre los definidos como interesados en los artículos tercero y cuarto de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalados para el levantamiento de las actas previas.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten los derechos que ostenten, último recibo de la contribución y certificación catastral.

#### Relación de afectados

Don Fernando Beltrán Fernández.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Don Isidro Hernández Hernández.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Don Juan José García Riquelme.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Don Vicente Lozano Meseguer.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Don Gabriel Lozano Meseguer.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Herederos de don Andrés Lozano Meseguer.—Finca rústica.—Expropiación parcial.  
Doña Consuelo Lozano Meseguer.—Finca rústica.—Expropiación parcial.

Murcia, 20 de julio de 1972.—El Ingeniero Jefe, Joaquín de la Cándara.—5.154-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública «Gregorio Marañón», de Benidorm (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Benidorm (Alicante) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública «Gregorio Marañón» de Benidorm (Alicante).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Benidorm y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1972.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 19 de junio de 1972 por la que se crea la Biblioteca Pública de Sedavi (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Sedavi (Valencia) solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.